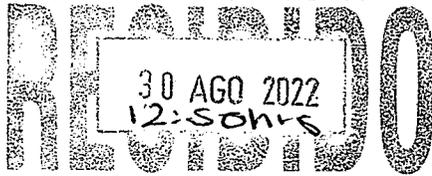


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

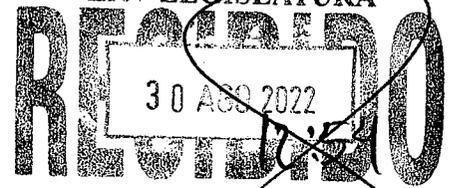
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, a 30 de agosto de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA. PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, integrante del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE LA NO REVICTIMIZACIÓN, EN PROCESOS JUDICIALES.**

Sin otro particular, quedamos de usted.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



San Raymundo Jalpan, a 30 de agosto de 2022

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OXACA.PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6 Y 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE LA NO REVICTIMIZACIÓN, EN PROCESOS JUDICIALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, las niñas, niños y adolescentes (NNA) son sujetos de derechos. Atrás quedó la forma de trato procesal en los juicios en los que se les contemplaba como sujetos de tutela.

Las NNA tienen el derecho a opinar en todo lo que les concierne, en función de su edad y grado de madurez, ya que su opinión sea tomada en cuenta, como lo dispone la fracción II del artículo 2 de la Ley General de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹.

¹ Artículo 2. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Es importante que las reformas que se presentan tengan a bien atender al interés superior de la niñez y a su sano desarrollo; si bien el interés superior de la niñez contempla la obligación de toda autoridad de cualquier poder público -judicial, ejecutivo y legislativo- y nivel de gobierno -federal, estatal y municipal-; también es obligación su respeto por quienes detentan la patria potestad, guardia o custodia de un NNA; así como de la sociedad civil en general de velar por las NNA ejerzan y respeten todos sus derechos.

El derecho a un sano desarrollo también conocido como derecho a un "adecuado desarrollo evolutivo de su personalidad", esta contemplado en el artículo 8, fracción XV de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, que refiere a vivir en condiciones de bienestar para que puedan transitar de la niñez a la adolescencia y posteriormente a una vida autónoma en la adultez.

Para respetar el adecuado desarrollo evolutivo, se debe evitar en la medida de lo posible, que las NNA declaren reiteradamente o manifiesten su opinión una y otra vez, o que se hagan las pruebas periciales psicológicas o psiquiátricas colegiadas, con la intención de que no se les revictimice para lo cual se les debe practicar la prueba por un perito o perita experta en NNA.

El órgano jurisdiccional por sus funciones y naturaleza es un lugar en el que se resuelven conflictos, por lo que la tensión entre las partes contendientes es permanente, a veces incluso existe violencia procesal que tiene como consecuencia que se prolonguen en forma innecesaria, a través de la interposición de diversos recursos contemplados en la ley.

Cuando en los asuntos están involucrados derechos de NNA como son los derechos alimentarios, en un incidente de pensión alimenticia; guardia y custodia, en un diverso incidente del mismo nombre o, algún régimen de visitas y convivencias, los juicios se llegan a extender a prácticamente la totalidad de la niñez y adolescencia. Esto genera que el lugar sobre el que tendrá recuerdos el niño o niña durante su niñez será un juzgado.

Lo anterior mencionado transgrede su derecho a un sano desarrollo, ya que un juzgado no es el lugar para un niño o niña; el lugar de las niñas y niños es su casa con su familia, en la escuela y en los parques.

En materia familiar usualmente se aportan las pruebas periciales en psicología y en ocasiones psiquiatría, estas pruebas son admitidas y en su momento valoradas por lo que al operador de justicia le corresponde determinar que no revictimicen a las NNA.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Ahora bien, el hecho de que las NNA tengan derecho a ser escuchados, no se puede interpretar que deban asistir una y otra vez a un juzgado. Al contrario, se debe armonizar con el diverso derecho a un sano desarrollo.

En muchas ocasiones las NNA son "usados" por los progenitores dentro de los juicios particularmente en materia familiar para seguir generando violencia y encono entre los padres. Los NNA son sujetos de derechos diferenciados de los padres y madres y no pueden ser utilizados por éstos para seguirse agrediendo, ni tampoco pueden las personas operadoras de justicia cuando la opinión del NNA ya no arroja más elementos para resolver el litigio, seguir acordando favorablemente la petición de madre o padre para que declaren en juicio.

Se debe considerar en todo momento que la persona juzgadora es la autoridad competente para determinar sobre la admisión de pruebas que las partes aportan. Es decir que su admisibilidad depende de su pertinencia. Por lo que hace a manifestar su opinión la persona juzgadora debe tomar en cuenta que ésta -la opinión- se debe volver a acordar favorablemente cuando aporte nuevos elementos a la persona juzgadora.

Ahora bien, lo anterior, no significa que cuando un o una adolescente solicite acudir a emitir su opinión en un juicio o que ésta ha evolucionado o cambiado en función de su edad, madurez y circunstancias, se les impida expresarla, porque en estos casos el juez debe estar muy atento y actuar de manera sensible para atender al llamado del o la adolescente particularmente mayores de 15 años, aún cuando presente el escrito sin representante alguno, derivado de su autonomía progresiva, edad y grado de madurez. Esta participación será en menor medida de las niñas y niños menores de 12 años, por su madurez y grado de desarrollo.

Cabe precisar, que por lo que hace las declaraciones, los llamamientos a juicio de niñas, niños y adolescentes, deben ser fuera del horario escolar² pues de no ser así, se ven afectados en forma transversal en otros derechos como es el de la educación y, a la dignidad.

En relación con las pruebas periciales sucede algo similar pues se observa por un lado, que padres y madres, suelen solicitar en diversas ocasiones, que sus hijos sean valorados por peritos en psicología y psiquiatría y ante ello, el juez o jueza en materia familias acuerda favorablemente tales peticiones, aún cuando ya fueron valorados escaso tiempo atrás y por el otro, que normalmente se les valora en cada ocasión por tres peritos, el presupuesto por un progenitor, el tercero en discordia y el presupuesto por el otro progenitor.

² Tesis 1.3.o.C.283 c terapias psicológicas. fuera de los horarios escolares a efecto de no vulnerar el derecho a la educación y al desarrollo académico y psicológico de los niños, niñas o adolescentes.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



La razón por la que se revictimiza a NNA, con las pruebas periciales colegiadas es porque el juzgado es un lugar distante y ajeno a ellos y, todo lo que tenga que ver con él como es el expediente en el que se resuelve su destino y la relación con su madre y padre, les causa angustia, estrés y tristeza.

De manera que, las valoraciones psicológicas o psiquiátricas tanto colegiadas, como reiteradas solamente evidencian cómo las y los niños son utilizados por sus padres y madres para seguir lastimándose; al hacerlo, "suben" a los niños al pleito que es entre progenitores, los lastimas, revictimizan y sobre todo, se transgrede su derecho a un sano desarrollo.

En otras palabras, las pruebas psicológicas o psiquiátricas únicamente deberán ser elaboradas a las NNA por el perito o perita tercero en discordia y no en forma colegiada.

Planteo que se evite la revictimización tanto en sus declaraciones como en las pruebas periciales que las partes ofrecen que se les practiquen, mismas que además deben ser únicas, es decir, a las NNA, solamente se les aplicará las del perito o perita tercero en discordia y que sea experto en niñez.

Por lo anteriormente expuesto, expongo los cuadros comparativos de la presente iniciativa con el fin de realizar un mayor análisis y estudio de la misma:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 6 Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.a XXXVI.</p>	<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I.a XXXVI.</p> <p>XXXVII. Principio de no revictimización: consiste en la obligación de las autoridades judiciales en que las pruebas que se les practiquen en juicio se lleven a cabo por un perito o perita única y no en forma colegiada.</p>

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 8. Para los efectos del artículo 4 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:</p> <p>I al XV.</p>	<p>Artículo 8. Para los efectos del artículo 4 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:</p> <p>I al XV.</p> <p>XVI Principio de no revictimización en juicios.</p>

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

PRIMERO. - SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXXVII DEL ARTICULO 6 Y LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 6....

I AL XIV..

XXXVI Registro Estatal de agresores: Registro Estatal de Agresores Sexuales de Niñas, Niños y Adolescentes.

XXXVII Principio de no revictimización en juicios: consiste en la obligación de las autoridades judiciales en que las pruebas que se les practiquen en juicio se lleven a cabo por un perito o perita única y no en forma colegiada.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Artículo 8....

I AL XIV..

XXXVI El Derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad

XXXVII Principio de no revictimización en juicios: consiste en la obligación de las autoridades judiciales en que las pruebas que se les practiquen en juicio se lleven a cabo por un perito o perita única y no en forma colegiada.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a treinta de agosto del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ INTEGRANTE DE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE OAXACA
DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

